tículo 1.1 de la Ordes ministerial de 29 de abril de 1967, en el *Boletin Oficial del Estado de 27 de agosto de 1908, número 205, y en el *Boletin Oficial de la Provincia de Almería de 7 de julio y en ci «Rojetin Oficial de la Provincia de Almeria» de 7 de juno de 1969, número 154, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ohanes, no habiendose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 25 de noviembre de 1969 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 23 de

enero de 1971, formula su propuesta de acuerdo con el informe del Jefe de la Guardería Fluvial. Hace constar asimismo que se intentó a través del Ayuntamiento de Ohanes comunicar el acuerdo de iniciación del axpediente a los interesados, contestaudo el Ayuntamiento que esos señores eran desconocidos. El presente expediente plantes un caso de concordancia del Registra con la residad aytravagiente por la cue de a abla anti-

Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha apli-cado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantias ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Re-

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado, y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Ordez ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para motificar personalmente la iniciación del expediente, ya qua se desconoce su existencia

y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación, y esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues este unicamente debe ampa-rar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utiliza-

dos.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,
Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de
la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcura el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estados, de conformidad con el articulo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 20,902, folio 64, libro 11 del Registro

Número de aprovechamiento 1. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Ohanes (Chico).

Class de aprovechamiento: Riegos. Nombre del usuario: Don Natalio Ruiz Esteban, don Narci-Ruiz, doña María Viciana Esteban y doña María Asensio Viciana

Término municipal y provincia de la toma: Chanes (Alme-

Observaciones: Aguas subsilveas. Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Lo que se nace publica de vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o an su defecto desde la publicación en el «Boietín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, H. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Almagro Bach, un aprovechamiento de aguas sub-alveas del rio Guadalaviar, en término municipal de Albarracia (Teruel), con destino al abasteci-miento de una casa rural.

Don Martin Almagro Bach ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del rio Guadalaviar, en termino municipal de Albarracin (Teruel), con destino al abas-

término municipal de Albarracin (Teruell, con destino al aoustecimiento de una casa rural, y
Esta Dirección General, ha resuelto:
Conceder a don Martin Almagro Bach, autorización para
extraer un volumen diario de hasta 2.250 litros de agua del
subálveo del río Guadalaviar, equivalente a un caudal continuo
de 0.025 litros por segundo con destino al abastecimiento de
agua de la casa rural existente en la finca de su propiedad
denominada "Trambasaguas", del término municipal de Albarracin (Teruel), con sujeción a las siguientes condiciones

1.4 Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, a 19 de agosto de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Cuadrade de Isasa, visado por el Colegio Oficial con la referencia 35278, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.591,73 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Jucar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.* Las aguas no podrán destinarse al consumo humano, dadas sus actuales condiciones de impotabilidad.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se reserva el derecho de exigir al concesionario la instalación de los elementos de controi que pudieran ser necsarios para vigilar que no se eleve un volumen diario superior al que se concede. El Servicio comprobará especialmente el cumplimiento de esta condición. En el acta de reconocimiento final de las obras, se hará constar el máximo horario que al día podrá funcionar el grupo elevador, a la vista de su rendimiento y del máximo caudal autorizado.

4.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por este concepto se originen, con arregio a las disposiciones vigentes. Deberá procederse a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin

Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º So concede la ocupación de los terrenos de dominio público que hayan sido necesarios para las obras. Las servidumbres legales podran sei decretadas, en su caso, por la autoridad competente

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélios.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

7.º La Administracion se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicto de tercero y satvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres efficientes.

existentes.

8.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos danos y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando de las obras autorizadas, quedando de las obras autorizadas, quedando de las obras autorizadas.

obligado a su indemnización.

10. Los concesionarios quedan obligados a) cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de

lo dispuesto en las Ordenes ministeriates de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, y concordantes, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Publicas, con motivo de las obras de regulación de la cuenca realizadas por el Estado.

13. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las toras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose la caducidad según los tramites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras MESOLUCION de la Direction General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Murla Melgarejo Heredia, un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos en termino municipal de Calasparra (Murcia).

Doña María Meigarejo Heredia, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos en término municipal de Calas-parra (Murcia), al amparo del apartado el artículo 2.º del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, y Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la ampliación de riegos solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

a las siguientes condiciones:

1.* Se concede a dona Maria Melgarejo Heredia autoriza ción para derivar del río Segura, en termino municipal de Calasparra (Murcia), hasta un volumen anual de ciento sesenta y dos mil quinientos treinta y cinco (162,518) metros cúbicos equivalentes a un caudal continuo de cinco litros y dieciseis centilitros to. Il litros/segundo/ con destino al riego de trointa y dos hectáreas, cincuenta áreas y setenta centilareas 122,5070 hectáreas, del termino municipal de Calasparra (Murcia).

2.* El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 5,000 metros cúbicos por hectárea y año.

3.* La concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Camisaria de Aguas del Segura un plano de la superficia de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estime procedentes, la Comisaria de Aguas del Segura requerirà a la concesionaria para que presente dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionario en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

4.º Las obres se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera

4.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

La Comisaria de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que; sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y debarán quedar terminades en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaria de Aguas del Segura notifique a la interesada que las obras puedan ser iniciadas una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera:

6.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria los gastes y femuneraciones que por dichos conceptos se originen con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones el Comia dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procedera al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quiez delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaria de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a la concesionaria la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

9.º Se concede la ocupación de terrenos de deminio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidimbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la surreticio de ribro de concesión pode con esta concede ne cuando a la surreticio de ribro esta concede ne concede ne esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la surreticio de ribro esta concede ne

gales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedurá inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, la concesionaria no pudrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

11. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadio a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaria de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, la concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición tercera, y remitirá trimestralmente o más a menudo si así se les requirisieso por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

contador.

12. La concesionaria abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la linea más corta posible al ceuce de donde precedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

13. Serán preferentes en todo momento los regadios tradicionales, siguiéndoles los correspondientes, a las concesiones otorgadas para legalización de regadios existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercér lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadios como el que es objeto de la presente concesión. La concesionaria viene obligada a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadios que le precedan en orden de preferencia.

14. La concesionaria viene obligada a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe amualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energia eléctrica afectados por las reducciones de desague de los artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

15. Esta corresión se otorga de acuardo con el apartado 3.º

de 1953.

de 1953.

15. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre do 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

16. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados por algún canal construido por el Estado. la Administración podra delar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

17. La concesionaria no podrá en ningún momento medifi-

car ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie reguble a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaria de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie reguble quedará, en el momento de terminación de los trabajos, colimitada y amojonada mediante hitos de 40 centimetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

18. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. La concesionaria queda obligada durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

20. El depósito constituído del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caduará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos

21. Caduará esta concesión por incumplimiento de cuarquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose aquélla según los trámites senalados en la Ley y Regiamento de Obras Publicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 6 de diciembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-teras de Oviedo por la que se fija fecha para pro-ceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Habiende sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales O-612, ramal de la C. N. 632 à Luanco, y de la O-813 de Avilés a Luanco, término municipal de Carreño, y haliándose incluídas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícito la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1854, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado bl del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo. 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluídos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho (8) días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá non el representente de la administración al legacionista ue este anuncio en el «Boletin Chicial del Estado» se procederá por el representante de la administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto será individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinantes al sele efecto de entre observaciones que estimen pertinentes al solo efecto do subsa-nar posibles errores cometidos en la relación. Oviedo, 19 de diciembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Guiller-

mo Goizueta.-9,690-E

RELACION QUE SE CITA Tercera relación nominal de fincas

Número	Clase	Propietario
113		Ministerio de la Vivienda.
114	Labor	Antonio García Abaso.
115	Prade	Casimiro García Salinas.
116	Prado	Pilar Artime Muniz.
117	Prario	Silverio García Muñiz.
118	Prado	Casimiro García Salinas.
119	Prade	Alfredo Menéndez Medina.
120	Prado	Antonio García Uria.
121	Prado	Ramón Viña García.
	Fincas del tran	no El Empalme Candás
54'	Prado	Cándido Suárez Suárez.
80'	Prado	Jesús Bernaldo de Quirós.
81'	Labor	Alvaro Junquera Rodríguez.
83'	Labor	José Vigón Rodríguez
66'	Labor	Aurelio Suarez González.
. 66'		Maria Alonso Muñiz.
99'	Prado	Manuel Menéndez Cuervo.
112	Prado	Carmen Suarez Gonzalez.
112	Prado	Juan Manuel Llaca Alvarez.
1.13*	Labor y pra-	
	_ do ,	Gloria Arias Arguelles.
113"	Labor	Jovino Perez Suarez.
114'	Prado	Viuda de José Ramón Fernánde González.